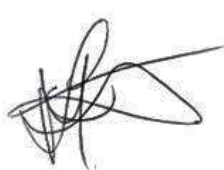
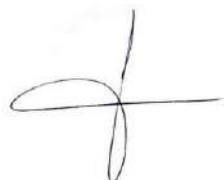


**ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL CCT 508/07
MAYO 2025**



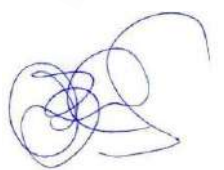
Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; la Srta. María Eugenia SENAS, DNI: 39.333.020; el Sr. Gustavo Ezequiel VILA, DNI: 36.734.642 y el asesor letrado Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen sus Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955; el Sr. Albano SCARAVILLI, DNI: 33.990.674, y la asesora letrada Dra. Mónica María EMMA, DNI: 17.757.137, con domicilio legal en Aráoz N° 2401, 6to piso, Of. C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que acompañan al Expediente donde ratificarán lo aquí acordado, en conjunto manifiestan que: e Acuerdo, manifiestan que luego de tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07 (t.o. 2015), las partes en conjunto ACUERDAN:



PRIMERA – Objeto. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, procurando mantener el nivel de los salarios y preservando la paz social, las partes proceden a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. -



SEGUNDA – De referencia: En el sentido de la cláusula Primera las partes ACUERDAN: procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, la Cámara de Empleadores respondiendo al desfasaje salarial de los meses anteriores, conviene en aplicar como Planilla de Referencia para el cálculo del UNO POR CIENTO (1%) A la escala salarial Mes MAYO 2025.



En consecuencia, al solo efecto de servir como Base de Cálculo de la Escala Salarial MAYO 2025 las partes acompañan como -ANEXO I- la Planilla de Referencia ABRIL 2025 -

RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH



TERCERA – SUMA NO REMUNERATIVA: Las partes acuerdan para el mes de MAYO 2025 otorgar al personal convencionado en el CCT 508/07 una Suma No Remunerativa de PESOS TREINTA MIL (\$30.000).

Esta Suma No Remunerativa adquirirá carácter remunerativo para el mes de junio 2025.

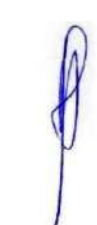


CUARTA – PLANILLAS: Las partes adjuntan las planillas que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas:

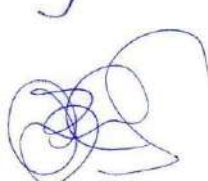
- 
- a. **ANEXO I (PLANILLA DE REFERENCIA:** Salarios Básicos ABRIL 2025);
 - b. **ANEXO II** La planilla correspondiente a los nuevos básicos mencionados identificadas como: -PLANILLA SALARIAL **MAYO 2025-**



QUINTA – Vigencia. En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de aplicación desde el 1º de MAYO de 2025 al 31 de MAYO de 2025.



SEXTA – Paz Social: Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo a mantener armoniosas relaciones laborales en un marco de equidad y paz social, evitando las medidas de fuerza de tipo salarial y los despidos -generales o parciales- sin causa y/o suspensiones.



SÉPTIMA - Cláusula de Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de Junio 2025 para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.



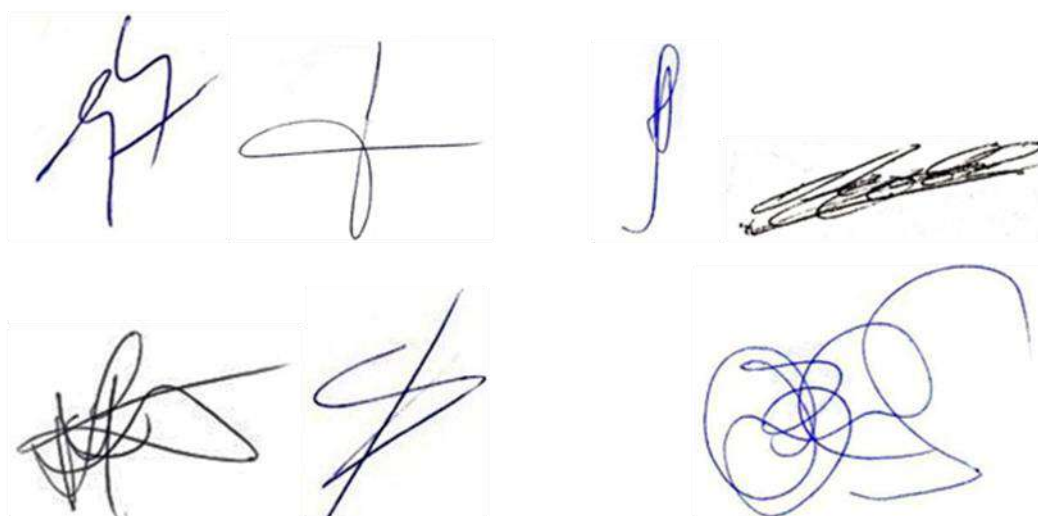
OCTAVA – Absorción. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente, a las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea unilateralmente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o mayor antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH

NOVENA - Aporte Solidario: Las partes ratifican la continuidad de la vigencia del Aporte Solidario del 2%, establecido en el Artículo 79º del CCT N° 508/07 (t.o. 2015), homologado por Res. N°2129/15.

DÉCIMA - Homologación. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 18º del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado Convenio Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los 14 días del mes de MAYO de 2025. -



RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH

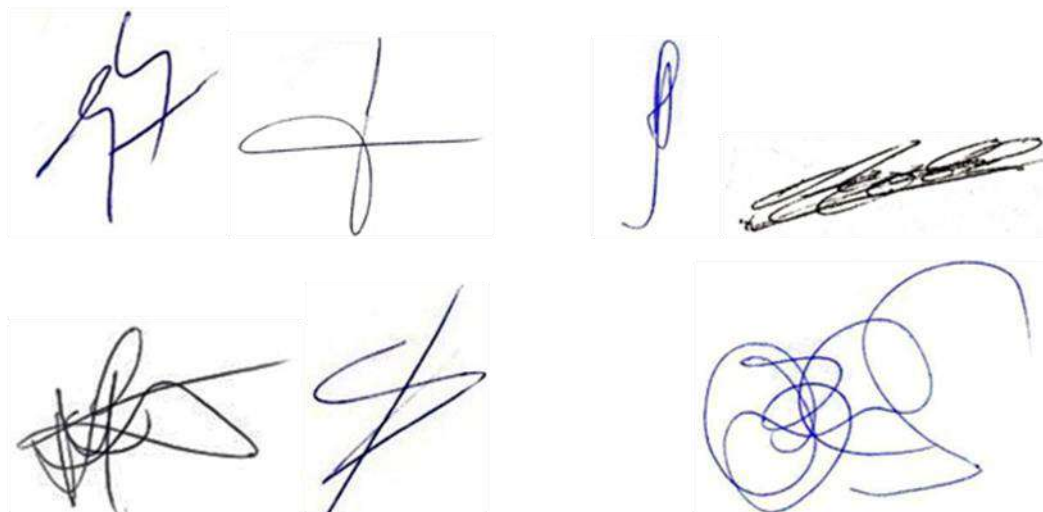
ANEXO I

PLANILLA DE REFERENCIA:

escalas no retroactivas; solo para servir como base de cálculo de las escalas salariales: Mayo 2025)

PLANILLA SALARIAL DE REFERENCIA - Art. 18º - CCT 508/07 - ABRIL 2025

PLANILLA DE REFERENCIA		CCT 508/07		ART.18°
a- Operarios/as de Carga y Descarga:				
		HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$	6.920	\$ 55.362	\$ 1.384.057
Operario cat. 2	\$	6.352	\$ 50.813	\$ 1.270.314
Operario cat. 3	\$	5.734	\$ 45.875	\$ 1.146.870
Operario cat. 4	\$	5.534	\$ 44.272	\$ 1.106.803
b- Personal Administrativo y/o Venta:				
		HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$	6.920	\$ 55.362	\$ 1.384.057
Adm.-Vta. cat.2	\$	6.525	\$ 52.197	\$ 1.304.926
Adm.-Vta. cat.3	\$	6.352	\$ 50.813	\$ 1.270.314
Adm.-Vta. cat.4	\$	5.734	\$ 45.875	\$ 1.146.870
c- Conductores:				
		HORA	JORNAL	MES
Categoría 1	\$	8.476	\$ 67.811	\$ 1.695.275
Categoría 2	\$	7.866	\$ 62.928	\$ 1.573.188



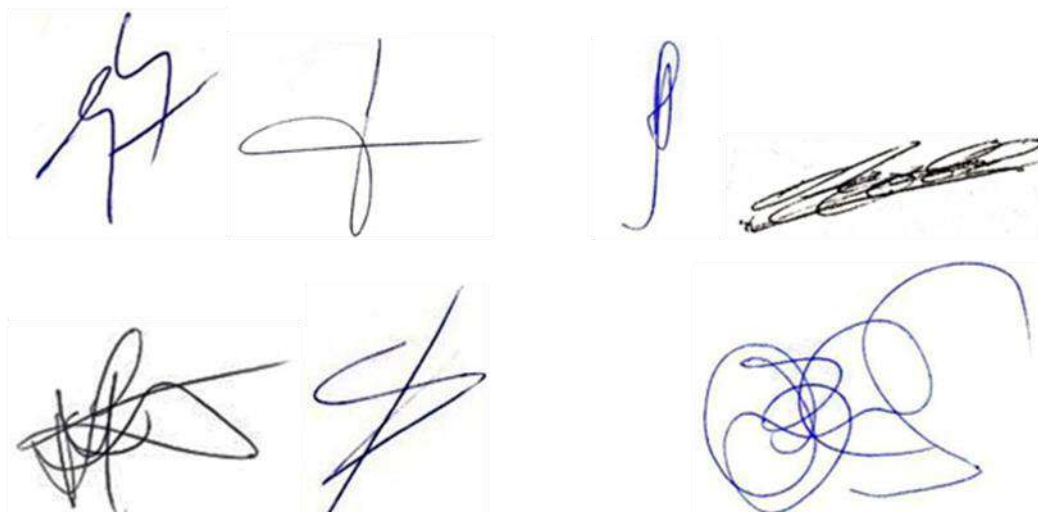
RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO II

ACUERDO PARITARIO – CCT 508/07 –

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 – MES MAYO 2025

MAYO	2025	CCT 508/07	ART.18º
a- Operarios/as de Carga y Descarga:			
	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 6.989	\$ 55.916	\$ 1.397.898
Operario cat. 2	\$ 6.415	\$ 51.321	\$ 1.283.017
Operario cat. 3	\$ 5.792	\$ 46.334	\$ 1.158.339
Operario cat. 4	\$ 5.589	\$ 44.715	\$ 1.117.872
b- Personal Administrativo y/o Venta:			
	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 6.989	\$ 55.916	\$ 1.397.898
Adm.-Vta. cat.2	\$ 6.590	\$ 52.719	\$ 1.317.975
Adm.-Vta. cat.3	\$ 6.415	\$ 51.321	\$ 1.283.017
Adm.-Vta. cat.4	\$ 5.792	\$ 46.334	\$ 1.158.339
c- Conductores:			
	HORA	JORNAL	MES
Categoría 1	\$ 8.561	\$ 68.489	\$ 1.712.227
Categoría 2	\$ 7.945	\$ 63.557	\$ 1.588.919



RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-51543344- -APN-DGDTEYSS#MCH

VISTO el Expediente N° EX-2025-51543344- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-51543344- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a la asignación extraordinaria, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-51542602-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-51543344- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.